

ANEXO I

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO



**INFORME NORMATIVO Y TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE ARBITRIOS
MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**

ENERO DE 2026

REGIMEN NORMATIVO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL**2026 DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE OTUZCO.****TÍTULO I****CAPÍTULO I****GENERALIDADES****Artículo 1°.- Objetivo:**

La presente ordenanza tiene por finalidad redistribuir el costo que demandará la prestación de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Otuzco, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en concordancia con la normativa en la materia; teniendo en consideración que para el presente ejercicio fiscal se procederá a reajustar las tarifas mensuales aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPO-LL, de fecha 05.FEB.2025, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REAJUSTE CON LA VARIACIÓN ACUMULADA DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR-IPC VIGENTE AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MPO-LL, RESPECTO DE LAS TARIFAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE OTUZCO", con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor – IPC, vigente.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación:

La presente Ordenanza Municipal establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barridos de Calles, Residuos Sólidos, y Serenazgo, en la jurisdicción del distrito de Otuzco, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Artículo 3°.- Hecho Imponible y Base Imponible:

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la prestación, implementación y/ o mantenimiento de los servicios públicos de barrido de calles, residuos sólidos, y serenazgo, prestados en el distrito capital de Otuzco.

La base imponible de dichos servicios está constituida por el costo que demanda la presentación de cada uno de ellos cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe técnico.

Artículo 4°.- Cálculo de la Base Imponible:

El monto de los arbitrios municipales se determina de acuerdo al costo total de distribución del servicio entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración lo siguiente:

- El servicio de barrido de calles se realiza teniendo en cuenta: el costo directo (mano de obra directa, material e insumos directos, depreciación de maquinaria), costos indirectos (mano de obra indirecta, materiales e insumos y costos fijos).

- El servicio de recojo de residuos sólidos se realiza teniendo en cuenta: el costo directo (mano de obra directa, material), en proporcionalidad con los criterios de distribución (uso del predio).
- El servicio de Serenazgo se realiza teniendo en cuenta: el costo directo (mano de obra directa, material) en proporcionalidad con criterios de distribución (uso del predio).

Artículo 5°.- Definiciones:

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Arbitrios:** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, los mismos que están constituidos por los siguientes servicios:
- a.1. **Arbitrio por Barrido de Calles.** - Tributo cuya prestación comprende: limpieza, barrido de los espacios públicos (veredas y bermas) del distrito de Otuzco.
 - a.2. **Arbitrios por Recojo de Residuos Sólidos.** - Tributo cuya prestación comprende: recolección, transporte y disposición final de la basura (basura doméstica, comercial, industrial, maleza).
 - a.3. **Arbitrios por Serenazgo.** - Tributo cuya prestación comprende la vigilancia pública diurno y nocturno, por medio de patrullaje y caminata, en búsqueda del mantenimiento del orden público de la jurisdicción y la disminución de la delincuencia en el distrito de Otuzco. A la vez, ofrece el servicio de atención en caso de situación de emergencia o salud como seguridad vial de los Otuzcanos.
- b) **Contribuyente:** Aquel que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.
- c) **Exoneración:** Es la hipótesis de incidencia prevista legalmente en la que se produce el hecho imponible pero no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- d) **Propietario:** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y matrimonios autónomos, entre otras, que acredite mediante título de propiedad o documento cierto el goce de los derechos reales sobre un predio.
- e) **Poseedor:** Persona natural y/ o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y matrimonios autónomos que ejerce tan solo el derecho de uso y usufructo del predio.
- f) **Predio:** se considera predio a los terrenos, edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

CAPÍTULO II**DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS****Artículo 6°.- Determinación de Arbitrios:**

Conforme a lo previsto en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal las tasas o importes de los arbitrios se calcularán en función del costo efectivo del servicio a prestar. Así mismo, el artículo 69° B de la misma ley establece que la determinación del importe de arbitrios para el siguiente año fiscal se realizará tomando como base el monto de la tasa cobrada al 1° de enero de cada ejercicio anual, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente, por tal motivo esta municipalidad determina la tasa de arbitrios teniendo en cuenta la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor del año 2025 (1.51%) para el concepto de Servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Serenazgo.

Artículo 7°.- Sujetos Obligados:

La obligación de pago de los arbitrios por concepto de Barrido de Calles, Residuos Sólidos y Serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 son los propietarios y/ o poseedores de predios urbanos (Casa Habitación) que no tengan condición de extrema pobreza y terrenos solares (sin construir) ubicados en el distrito de Otuzco.

Artículo 8°.- Hecho Imponible:

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación, y/ o mantenimiento de los servicios públicos que se prestan a los predios urbanos ubicados en el distrito de Otuzco, el mismo que ha sido detallado anteriormente.

Artículo 9°.- Nacimiento y Fin de la Obligación Tributaria:

La obligación tributaria se configura el primer día de cada mes. En los casos de transferencia de dominio, de posesión o cesión de uso, la obligación tributaria nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes en el que se pierda dicha condición.

Artículo 10°.- Costos:

Los Costos de los Servicios de Barrido de Calles, Residuos Sólidos y Serenazgo están establecidos en el Anexo II de la Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPO de fecha 22.DIC.2017 "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN NORMATIVO DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE OTUZCO".

Artículo 11.- Periodicidad y Vencimiento:

Los arbitrios municipales son de periodicidad y vencimiento mensual, la forma de facturación y/o, cargado en su estado de cuenta en el Sistema de Administración Tributaria será en el último día hábil del mes facturado y será de acuerdo al siguiente cronograma:

Período	Vencimiento
Enero	30 de enero del 2026
Febrero	27 de febrero del 2026
Marzo	31 de marzo del 2026
Abril	30 de abril del 2026
Mayo	29 de mayo del 2026
Junio	30 de junio del 2026
Julio	31 de julio del 2026
Agosto	31 de agosto del 2026
Setiembre	30 de setiembre del 2026
Octubre	30 de octubre del 2026
Noviembre	30 de noviembre del 2026
Diciembre	31 de diciembre del 2026

Artículo 12°.- Distribución del Costo del Servicio de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo.

La distribución del costo del Servicio de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, estará dado por una tarifa que estará determinada en aplicación de los criterios determinantes y complementarios que se menciona a continuación.

- Barrido de calles y recojo de residuos sólidos:
 - ✓ Uso del predio.
 - a) Tarifa Domiciliaria.
 - b) Tarifa Comercial.
 - c) Tarifa Industrial.
- Serenazgo:
 - ✓ Ubicación de Predio.
 - a) Tarifa predios céntricos.
 - b) Tarifa predios alrededores.

Artículo 13°.- Exoneración de Pagos de las Tasas de Arbitrios:

Se encuentra exonerado al Pago de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo de acuerdo al siguiente detalle:

1. Todos los bienes inmuebles de la Municipalidad Provincial de Otuzco, destinados a los fines propios de la misma.
2. El Gobierno Central, destinados a la Defensa Nacional y a la función policial (no incluye predios destinados a recreos, esparcimiento o vivienda).
3. Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando lo hubiera.
4. Personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados como monumentos históricos y/o patrimonio cultural de la nación, siempre y cuando estén destinados íntegramente a casa habitación, museos o hayan sido declarados inhabitables.
5. Entidades religiosas, que estén destinadas a templos, conventos, monasterios y museos.
6. Centros asistenciales de Salud del Estado, (MINSA-ESSALUD), destinados exclusivamente a servicio de salud.
7. Así mismo también quedan sujetos a exoneración de los arbitrios:
 - 7.1 Los locales de comedores populares (debidamente formalizados).
 - 7.2 Local de distribución del vaso de leche (debidamente formalizadas).
8. Las viviendas de propietarios en situación precaria (extrema pobreza) previa evaluación de la Unidad de Focalización o quien haga sus veces en esta municipalidad.
9. Terrenos sin construir, predios agrícolas, pecuarios y forestales.
10. Sólo para el servicio de Serenazgo, los predios de propiedad de los combatientes en los diferentes conflictos con países vecinos debidamente comprobados.
11. Instituciones Educativas Públicas.
12. Las viviendas de aquellas personas que tengan algún tipo de discapacidad, propietarios y/o poseedores de un único inmueble destinado a casa habitación y/o actividad comercial autorizado por la municipalidad.
13. Aquellos que ostenten un único predio destinado a casa habitación calificado en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social debidamente acreditado.

TITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA: FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como la prórroga de los plazos de fechas de vencimiento de pago establecidas.